



MUNICIPALIDAD DE EL NEGRITO, YORO

La Corporación Municipal del Negrito, Departamento de Yoro, en sesión de fecha 30 de noviembre del año 2018 acuerda aprobar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Negrito para el año 2019 en la forma siguiente.

PLAN DE ARBITRIO

2019

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1- El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Art 301 de la constitución de la república, Art 1,2,12,13,14 y 25 numerales 36,47,74,75,76,77 al 79 y 80 al 86,127A de la ley de municipalidades,32 Y 33 de la ley de procedimiento Administrativo y 29 numerales b,c,e de la ley General de Ambiente y, Título V, Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos , 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 84, 85 y 86; del Título VIII, de las Disposiciones Generales, (Titulo VII artículos 106, 107, 108), 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, Titulo IX 127, Titulo IV, Capítulo I de los servicios públicos y capítulo II del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas, Reglamento Y demás leyes relacionadas

Artículo N° 2- Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.; y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo N° 3- El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. La Ley establece como Impuestos Municipales, los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción e impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones.

El atraso en el pago de cualquiera de los tributos mencionados dará lugar al pago de

un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

Artículo N° 4- La tasa municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo N° 5- La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos. El método par distribución y cobro de gravamen será el siguiente: **El grado o porcentaje de beneficio directo o indirecto recibido por el inmueble las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligatorio. El costo total de inversión y el porcentaje a recuperar. El porcentaje de interés financiero y moratorio. La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por la municipalidad. La fecha a partir de la cual se cargaran el interés financiero y moratorio.**

Artículo N° 6- Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo N° 7- La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo N° 8- Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo N° 9- Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** La Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Negrito, Depto. De Yoro.
- d) **Plan Estratégico:** Se ocupa de los objetivos a Largo Plazo que cubren a toda una organización.
- e) **Plan Operativo:** Contempla las metas que a corto plazo serán necesarias atender para dar cumplimiento a los objetivos de largo plazo.
- f) **Presupuesto:** A través del presupuesto se cuantifica el costo del Plan Operativo.
- g) **La Corporación:** La Corporación Municipal de El Negrito, Yoro.
- h) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de El Negrito, Yoro.
- i) **El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de El Negrito y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- j) **El Ministerio:** Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
- k) **La Secretaría:** Es la Secretaría de la Municipalidad.

- l) **Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del municipio.
- **Propiedad Urbana:** Terreno o solar edificado o baldío situado dentro del perímetro Urbano, con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicio haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.
 - **Propiedad Rural:** Los demás inmuebles que no se ajusten al literal interior.
 - **Registro Catastral:** Son los documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.
 - **Mutación:** Toda modificación que surge del derecho de propiedad como consecuencia de actos contratos.
 - **Precio de Mercado o Precio Real:** El que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada, para establecer el precio de compra de un bien inmueble.
 - **Valor Gravable:** Es la suma de los valores en los que se Justiprecia un Inmueble en el Registro de los contribuyentes.
 - **Justiprecio:** Valor que se le da a un bien inmueble cuando se hace la Valuación por parte de la Municipalidad.
- m) **El carnet de solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales y otras obligaciones.
- n) **Tasa por fiscalía tributaria:** Comprende todo el conjunto de tarea que tiene como objetivo de obligar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por esta razón la función de fiscalización debe ser dirigida a lograr que todos los contribuyentes del municipio estén registrados, presenten sus declaraciones y que la hagan correctamente, estos deberán de realizar la retención del impuesto personal.

TITULO II DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo N° 10- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con Título V, Capítulo IV artículo 76 de la Ley Municipal.

El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de TRES LRMPIRAS ECACTOS (Lps. 3.00) por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (Lps.2.50) por millar, en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

Para este año el impuesto se pagará aplicando las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa x Millar	Código
Bienes inmuebles urbanos	3.00	1-11-110-01
Bienes inmuebles rurales	2.50	1-11-110-02

Artículo N° 11- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo N° 12- El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley.

Asimismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo N° 13- El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicara en los inmuebles registrados en la sección de catastro sin embargo esta oficina está facultada para realizar reevaluaciones de los inmuebles, en cualquier tiempo cuando se incorpore mejoras y que el valor de las mismas no se haya declarado por parte del contribuyente.

Así mismo, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración Jurada en la Sección de Catastro Correspondiente o al Alcalde en los actos siguientes:

- A) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- B) Cuando transfieran el dominio o cualquier título de inmueble de su propiedad
- C) En la Adquisición de Bienes Inmuebles por herencia o donación

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentar dentro de treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o haberse transferido los Bienes Inmuebles. (Artículo 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Cuando el propietario tuviere inmueble ubicados en un mismo término municipal o en distintas jurisdicciones están obligados a presentar declaraciones individuales por cada uno de ellos en el lugar de ubicación.

Con los trámites del juicio, para lo cual se le nombrara un procurador especial.

Artículo N° 14- Están exentos de pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300.001 habitantes en adelante.
 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
 3. En cuanto a VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes.
 - a) Los bienes del Estado;
 - b) Los templos destinados a los cultos religiosos;
 - c) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal; y los centros agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

VALORES CATASTRALES

ZONA URBANA:

Los valores de terrenos y edificaciones urbanos se cobraran en base al catálogo de edificaciones y al mapa de valores vigentes para el quinquenio 2010-2014.

ZONA RURAL:

Tabla de Valores de Tierra rurales clasificadas en base a su capacidad agrologica vigentes para el quinquenio 2015-2020, **ZONA QUE NO ESTÉN CATASTRADAS SE COBRARAN VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 20.00)**

TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA

CLASE	CARACTERIZACIÓN CAPACIDAD AGRÍCOLA	Costo (Lps.)	
		Mz	Has
I	Tierras de excelente calidad, casi planas aptas para el cultivo intenso de los productos tradicionales de la zona , se incluye dentro de esta clase de tierras las vegas de los ríos y los valles del municipio cultivados de palma	65,000.00	93,226.25
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión, aptas para el cultivo de Palma y los cultivados de caña, plátano, banano, y cítricos). Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles.	40,000.00	57,370.00
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación (Maíz, frijoles, yuca y sandía).	30,000.00	43,027.50
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación (Lichas, cocos, mangos, marañón, nance, cardamomo, aguacate, durazno, cacao, piña y tabaco). Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	20,000.00	28,685.00
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase limitan su uso a las labores agrícolas al pastoreo las actividades forestales y la vida silvestre (Pasto natural)	10,000.00	14,342.50
VI	Tierras con bastantes limitaciones de su uso en actividades agrícolas solamente destinadas para el cultivo de pastos para la actividad forestal y la vida silvestre (Bosques maderables).	5,000.00	7,171.25
VII	Tierras no aptas para agricultura con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pedestales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la Erosión (Guamil).	3,000.00	4,302.75
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las playas de los ríos por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza etc.	1,000.00	1,434.25

Artículo N° 15- Se concede el descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta un mil lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará a un inmueble de conformidad con el decreto N°199-2006, artículo 31, inciso 6 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados.

Artículo N° 16- Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto podrán pagarlo en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. Por consiguiente, para tener derecho a este descuento el impuesto deberá pagarse a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad con el artículo 165 del reglamento de la ley de municipalidades.

De conformidad con el Art. 113, de la Ley de Municipalidades vigente, establece que los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

De conformidad al Título V, Capítulo I artículo 68 de la ley de Municipalidades párrafo último, y para darle cumplimiento al artículo 92 del reglamento de la ley de Municipalidades, la corporación Municipal acuerda que de toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción el registro de la propiedad, de este municipio el Registrador deberá solicitar una copia para la Municipalidad, la que una vez inscrita formará parte del archivo catastral Municipal.

Los contribuyentes mayores de 65 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura del impuesto sobre bienes inmuebles, en valores hasta UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalides, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley integral de protección al adulto mayor y jubilado.

El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos. Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL

Artículo N° 17- El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación. Título III, Capítulo IV, Artículo 93 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo N° 18-Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo No.94 de la Ley de Municipalidades y que es la siguiente:

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar	Diferencia	Cálculo del impuesto	Acumulado
1	5,000.00	1.50	5,000.00	x 1.50 ÷ 1000 =7.50	7.50
5,001	10,000.00	2.00	5,000.00	x 2.00 ÷ 1000 =0.00	17.50
10,001	20,000.00	2.50	10,000.00	x 2.50 ÷ 1000 =5.00	42.50
20,001	30,000.00	3.00	10,000.00	x 3.00 ÷ 1000 = 0.00	72.50
30,001	50,000.00	3.50	20,000.00	x 3.50 ÷ 1000 =70.00	142.50
50,001	75,000.00	3.75	25,000.00	x 3.75 ÷ 1000 = 93.75	236.25
75,001	100,000.00	4.00	25,000.00	x 4.00 ÷ 1000 = 00.00	336.25
100,001	150,000.00	5.00	50,000.00	x 5.00 ÷ 1000 = 50.00	586.25
150,001	o más	5.25		x 5.25 ÷ 1000 =	

El cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

Las personas que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el

mes de abril de cada año, una Declaración Jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneas y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año, y se calculará sobre la base de los ingresos del año anterior.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará la sanción contemplada en el Artículo 106 del reglamento de ley municipalidades. El atraso en el pago de este impuesto causará un recargo en concepto de intereses de conformidad al artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No.027-2000 y publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

Y las personas que no sean vecinos y no poseen bienes en el municipio, pagaran una tarifa de SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.70.00) por la extensión del carnet de solvencia Título IV Capítulo IV, Art 106. **Los empleados municipales deberán Exigir la solvencia como requisito para realizar cualquier trámite en la municipalidad.**

En caso de extravío del carnet de solvencia se cobra una tarifa de CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50.00)

Artículo N° 19- Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de abril de cada año, aplicándose en caso de mora lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 20- Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo N° 21- Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo N° 22- Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto

Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionará conforme al Artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo N° 23- Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPUNEUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 60 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta de Lps. 52,557.15 y;
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

Artículo N° 24- Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto podrán pagarlo en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento el impuesto deberá pagarse a más tardar en el mes de enero o antes de conformidad con el artículo 165 del reglamento de la ley de municipalidades.

Los ciudadanos que pagan impuesto vecinal y no presenten declaración (Amas de casa, jornaleros y profesionales que no perciban salarios dentro del municipio)

pagaran un valor de CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50.00) anuales.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N° 25- El Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa x Millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En Adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. La falta cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Artículo N° 26- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los impuestos siguientes:

- a) Los Billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica.

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al **salario de la actividad de Comercio al por Mayor al por Menor, de conformidad con la respectiva**

zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo y publicado en el diario oficial “La Gaceta”.

Por consiguiente, estos valores podrán ser modificados de acuerdo a los cambios que se tengan en el salario mínimo en el año 2019.

- b)** La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Concepto	Tarifa x Millar
De 0.00 a 30,000,000.00	0.10
De 30,000,001.00 en adelante	0.01

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo No.78 de la ley de municipalidades.

Artículo N° 27- En caso de mora se aplicará lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 28- Las Instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo N° 29- Los contribuyentes del impuesto sobre el impuesto de Industria, Comercio y Servicios, que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de nombre, modifiquen o amplíen la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una “Declaración Jurada de los ingresos” obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será entregado a la Tesorería Municipal dentro de

los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del Impuesto a Pagar.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo N° 30- Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo N° 31- Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo N° 32- Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

Artículo N° 33- Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto podrán pagarlo en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento, el impuesto deberá pagarse a más tardar en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo N° 34- El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente. Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas, hasta los 200 metros de profundidad. La municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que las municipalidades por su cuenta pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

Artículo N° 35- Este impuesto es del uno por ciento (1%) sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones.

Es contribuyente de este impuesto municipal, quien realice ventas brutas internas o exportaciones de productos minerales.

Este impuesto municipal deberá ser pagado dentro de los cinco (5) días del mes siguiente en la Tesorería Municipal mediante liquidaciones que se harán el día 30 del mes anterior. Se devenga al realizarse la venta interna o la exportación y es deducible como gastos para la determinación del Impuesto Sobre la Renta.

La recaudación de este impuesto municipal constituye renta del municipio de la comprensión territorial de donde se hubieren extraído los recursos minerales, objeto de las operaciones de venta interna o exportación. Para el caso que la extracción

proviniese de dos o más municipios, este impuesto municipal se distribuirá a prorrata entre ellas.

Las municipalidades deberán verificar las ventas y exportaciones en cualquier momento, en horas y días hábiles, debiendo los contribuyentes exigir toda la documentación necesaria para establecer el monto del tributo.

Las autoridades fiscales están obligadas a prestar a las municipalidades toda la colaboración que requieran para este propósito.

Artículo N° 36- La municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de Instituto Hondureño de Geología y Minería **INGEOMIN** y el Instituto de Conservación Forestal **ICF**, la extracción de estos recursos.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones.

La Municipalidad como ente regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (ICF, INGEOMIN), la extracción de estos recursos; las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una constancia Ambiental la que tendrá un valor de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00) para la autorización de los Primeros 10 m³ que por ley le corresponden y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00) validas por un (1) año a partir de fecha de extensión, para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas, la que será solicitada antes de iniciar operaciones.

Artículo N° 37- La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos queda obligada a presentar en el mes de enero la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto a Pagar.

Para la aplicación del impuesto la Unidad Municipal del Ambiente UMA establecerá el valor comercial aplicándose el cobro del 1% sobre este valor.

Artículo N° 38- Por la extracción de postes leña y el transporte se aplicarán las siguientes tarifas:

Categoría	Tarifa	Código
Postes por cada uno	3.00	1-11-116-05-01
Leña por cada uno	0.20	1-11-116-05-02
Transporte de poste por cada uno	1.00	1-11-116-05-03
Transporte de leña por cada uno	0.10	1-11-116-05-04

En el caso de las Empresas que se dediquen a la Extracción de Arena y Grava en el municipio, pagará de acuerdo como lo establece la ley de minería, Este impuesto es del uno por ciento (1%) sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones.

Por el acarreo de los materiales detallados a continuación las concesiones areneras realizaran la siguiente retención, dicho monto deberá ser pagado a la municipalidad semanalmente:

CATEGORÍA	Costo/ M3	Código
Cascajo	Lps.10.00	1-11-116-05-05
Arena	Lps.10.00	1-11-116-05-06
Grava	Lps.10.00	1-11-116-05-07
Piedra	Lps.10.00	1-11-116-05-08
Compañías constructoras (Arena, cascajo, grava, piedra)	Lps.10.00	1-11-116-05-09

Tarifa por corte de Árboles

Maderable	Costo / Árbol	Código
Tarifa madera de pino	Lps. 3.00 por pie tablar	1-11-116-05-10
Tarifa de madera de Color	Lps. 4.00 por pie tablar	1-11-116-05-11
Madera de pino en rollo	Lps. 300.00 por metro cubico	1-11-116-05-25
Madera para acerillo	Lps. 126.00 por metro cubico	
Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol	Código
1 a 12 pulgadas de diámetro	Lps. 100.00	1-11-116-05-12

Mayor de 12 pulgadas	Lps. 500.00	1-11-116-05-13
En veda	Lps. 1,000.00	1-11-116-05-14
Muerto	Lps. 50.00	1-11-116-05-15
Maderable especie en veda	Costo/Árbol	Código
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 2,500.00	1-11-116-05-16
Mayor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	Lps. 4,500.00	1-11-116-05-17
Muerto	Lps. 1,000.00	1-11-116-05-18
Arboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor costo/Árbol Cultural		
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 7,000.00	1-11-116-05-19
Histórico especie en veda	Lps. 10,000.00	1-11-116-05-20
Muerto	Lps. 1000.00	1-11-116-05-21
Ornamental	Costo/Árbol	Código
Menores de 6 pulgadas	Lps. 50.00	1-11-116-05-22
Entre 6 y 12 pulgadas	Lps. 100.00	1-11-116-05-23
Mayores de 12 pulgadas	Lps. 200.00	1-11-116-05-24

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa según Artículo 132 de la ley de policía y convivencia social por árbol no plantado.

Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera.

Código1-12-120-05 Sanciones por corte de árboles

Frutal	Costo / Árbol	Código
Árboles frutales, maderable, alto riesgo y ornamental	200.00 C/U	

Maderable especie en veda	Costo/Árbol	Código
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	4,000.00	1-12-120-05-13
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	6,000.00	1-12-120-05-14
Muerto	1,000.00	1-12-120-05-15

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol	Código
Mayor de 25 años o valor cultural	4,000.00	1-12-120-05-16
Histórico especie en veda	5,000.00	1-12-120-05-17
Muerto	1,000.00	1-12-120-05-18

CAPITULO V

DESTACE DE GANADO

Artículo N° 39- Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de ésta disposición pagarán una multa de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.200.00), sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por alguna institución de beneficencia del municipio. Se aplicara lo establecido en el artículo # 77 de este plan de arbitrio.

CAPITULO VI

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo N° 40- Este impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable toda persona natural o jurídica que dentro de las actividades se dedique a los servicios de telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a comisión nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los

operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes:

1. Uno punto ocho por ciento (1.8%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de servicios de telefonía fija, Servicio Portador, telefonía móvil celular Servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos internet o acceso a redes informática y televisión por suscripción por cable y demás servicios de telecomunicaciones prestados por Servicios Públicos de telecomunicaciones no concesionarios cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis meses (6) sean superiores a CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (Lp. 5,000,000.00).
2. La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes Operadores.
Los operadores de Servicios Públicos de telecomunicaciones no Concesionarios, realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades de acuerdo al impuesto de Industria y Comercio y Servicio.

Estarán exentos del pago de Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas Que:

1. Siendo un operador de Servicios públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta a pago de este impuesto.
2. Se dediquen a explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción y.
3. Las empresas de telecomunicaciones propiedad del estado.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por medio de La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), la información relacionada con los permisos que se han extendido.

Las municipalidades podrán, bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente del pago de impuesto de comercio, industria y Servicio, así como el pago de la tasa del permiso de construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria, Comercio y Servicio, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Artículo N° 41- Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES CAPITULO I

Artículo N° 42- El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura

administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Artículo N° 43- Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los servicios Regulares son:

- a) Agua Potable
- b) Alcantarillado Sanitario
- c) Recolección de Desechos
- d) Alumbrado Público
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- f) Bomberos

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Locales y facilidades de mercado público.
- b) Cementerios.
- c) Facilidades para destace de ganado y similares
- d) Terminal de Transporte

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de Libros Contables y otros.
- b) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios.

- c) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- d) Permisos de Explotación de Recursos.
- e) Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego.
- f) Inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, destazadores y otros.
- g) Permisos de Construcción, demoliciones, ampliaciones, remodelaciones de edificios, litificaciones y similares.
- h) Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- i) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles y otros.

CAPITULO II AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

AGUA POTABLE

Artículo N° 44- Este servicio se proporcionará previa solicitud presentada por el interesado, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la oficina de Obras Publicas y Servicios.

TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

El valor del servicio de agua potable será cobrado mensualmente en base a las siguientes categorías:

Categoría	Tarifa Lps.	Código
Doméstico (Habitacional/Residencial)	100.00	1-11-117-01-01
Comercial (sin Habitacional)	125.00	1-11-117-01-03
Industrial artesanal (Bloqueras y Tejeras)	200.00	1-11-117-01-02
Carwash	600.00	No Aplica
Hoteles por Habitación	30.00	1-11-117-01-03-01
Hospedajes por Habitación	25.00	1-11-117-01-03-02
Residencial – Comercial (Por local)	35.00	1-11-117-01-03-01

Se dará una contribución mensual de DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10.00) para compra de micro cuencas en el momento de facturar el servicio de agua potable.

Se aplicará un descuento a los contribuyentes de la tercera edad según el Artículo 31 Ley del Adulto Mayor en el servicio de Agua potable de hasta por Lps. Lps. 300.00 cuando la factura cuando la factura este a nombre del dueño de la edificación.

Por la autorización de agua potable para construcciones se pagará mensualmente

mientras dure la construcción:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Edificios (Habitacionales)	70.00	1-11-117-01-01-01
Edificios (comercial e Industrial)	150.00	1-11-117-01-02-01

Todo inmueble que posea tanque de almacenamiento o cisterna pagará de conformidad a las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Uso domiciliario hasta 5,000 galones	200.00	1-11-117-01-01-02
Uso domiciliario de más de 5,000 galones	250.00	1-11-117-01-01-03
Uso industrial-comercial hasta 5,000 galones	350.00	1-11-117-01-02-02
Uso industrial-comercial más de 5,000 galones	450.00	1-11-117-01-02-03
Piscinas	400.00	1-11-117-01-03-01

Artículo N° 45- La falta de pago de este servicio se sancionará con los intereses recargos de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

CONEXIONES Y RE CONEXIONES DE AGUA POTABLE

Artículo N° 46- Las conexiones y re conexiones de Agua Potable se cobrarán en base a la siguiente clasificación:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Pegues de agua potable, por primera vez	3,000.00	1-11-170-502
Conexiones y re conexiones	800.00	1-11-117-05

Se entiende como pegue por primera vez, cuando el inmueble no tiene el servicio y pagará para obtener este beneficio.

Conexiones se entiende cuando el contribuyente ha pagado el pegue por primera vez y hará la conexión respectiva.

Re conexión se entiende cuando el servicio ha sido suspendido y se restablecerá nuevamente.

ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo N° 47- Este servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Categoría	Tarifa Lps.	Código
Doméstico (Habitacional/Residencial)	25.00	1-11-117-02-01

Comercial e Industrial	35.00	1-11-117-02-03
Hoteles por habitación	20.00	1-11-117-02-04
Hospedajes por habitación	15.00	1-11-117-02-05

Artículo N° 48- La falta de pago de este servicio se sancionará con los intereses y recargos de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

CONEXIONES DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo N° 49- Por las conexiones se cobrara así:

Categoría	Tarifa Lps.	Código
Doméstico (Habitacional/Residencial)	2,500.00	1-11-117-05-01
Comercial e Industrial	3,000.00	1-11-117-05-02
Hoteles	3,000.00	1-11-117-05-03
Hospedajes	3,000.00	1-11-117-05-04

Por las conexiones clandestinas y el aumento de unidades de servicio sin permiso del Departamento de Obras y Servicios, la multa será el doble del monto que se paga por conexiones. Los fontaneros particulares deberán solicitar una licencia de DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 250.00) para realizar trabajos en el municipio.

Artículo N° 50- Todo contribuyente que realice conexiones al sistema de Agua Potable y Alcantarillado deberá pagar por rompimiento de las calles, aceras y puentes y demás propiedades previa autorización de la oficina de obras y servicios públicos.

El interesado deberá pagar así:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Rotura de calle de tierra por metro lineal o fracción	30.00	1-11-118-22
Rotura de calle de adoquín por metro lineal o fracción	250.00	1-11-118-22-01

Las calles que tienen Cemento Hidráulico o Pavimento de Asfalto, para su rompimiento el departamento de obras y servicios públicos hará un estudio de los costos de cada metro lineal de la calle para el respectivo cobro.

La persona interesada se comprometerá a reconstruir el área afectada, utilizando los

mismos materiales o en su defecto de mejor calidad, previa aprobación de la oficina de Obras y Servicios Públicos.

CAPITULO III

RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE ADOQUINADO, PAVIMENTO Y MEDIO AMBIENTE

RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo N° 51- Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se cobrarán mensualmente de acuerdo al valor catastral del inmueble cuando este sea para uso habitacional de conformidad con las siguientes tarifas:

Valor catastral	Tarifa Lps.	Código
De 0 Hasta 150,000.00	30.00	1-11-117-04-01
De 150,000.01 Hasta 300,000.00	35.00	1-11-117-04-02
De 300,000.01 Hasta 500,000.00	40.00	1-11-117-04-03
De 500,000.01 en adelante	60.00	1-11-117-04-04

Los establecimientos Comerciales e Industriales y de servicios pagarán mensualmente este servicio de acuerdo al valor declarado en volumen de venta o promediando el impuesto mensual tasado en el presente Plan de Arbitrios de conformidad con las siguientes tarifas:

Valor catastral	Tarifa Lps.	Código
De 0 Hasta 150,000.00	30.00	
De 150,000.01 hasta 300,000.00	35.00	
De 300,000.01 hasta 1,000,000.00	40.00	
Hasta 1,000,000.01 hasta 2,000,000.00	60.00	
De 2,000,001.00 en adelante	70.00	

Los carros repartidores pagaran contribución para limpieza de calles de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps.100.00) mensuales previo la licencia para realizar ventas en el municipio.

Artículo N° 52- Se cobrará el mantenimiento de adoquinado y pavimento para reparaciones que se efectúen en las calles y avenidas que tengan este servicio.

Las tarifas mensuales a aplicar son las siguientes:

Concepto	Tarifa Lps.	Código
Categoría Habitacional/Residencial	20.00	1-11-117-11-02
Categoría Comercial e industrial	20.00	1-11-117-11-03

MEDIO AMBIENTE

Artículo N° 53- Todo contribuyente que este sujeto al pago de Bienes Inmuebles pagara una tarifa anual por medio ambiente, la cual servirá para la limpieza de las áreas de acceso a la ciudad, limpieza del parque, cementerio y otras áreas verdes municipales, pagando de acuerdo a la tabla siguiente:

Concepto	Tarifa Lps.	Código
Categoría Habitacional/Residencial y Comercial	40.00	1-11-117-11-01

Artículo N° 54- La falta de pago de estos servicios se sancionará con los intereses y recargos de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES

SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS.

- Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

- El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a fosa séptica, construyendo por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.
- Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley, y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 20,000.00), llevándose a cabo una inspección al sitio.
- Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.
La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00) en usos domésticos y DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00) en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.
- Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada, la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00) por primera vez, multa de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,000.00) por segunda vez y DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00) por tercera vez y cierre de la instalación.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS

- La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrara será de:

Concepto	Costo Lps./m2	Código
Solares Baldíos	0.50	1-12-120-10
Multa por Limpieza (área total)	700.00	1-12-120-10-01

SERVICIOS PÚBLICOS INDIRECTOS

- La Municipalidad prestara estos servicios con el propósito, de mantener el ornato de la ciudad, para lo cual cobrara una tarifa mensual de Lps. **DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (Lps.10.00)** y será aplicada en el casco urbano de la ciudad.

REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PESTICIDAS.

- Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.
La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00) ni mayor a VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 20,000.00) según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.
- Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio.

REGULACIÓN DE LETRINAS.

- La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Ambiental Municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitara su constancia ambiental por un valor de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.200.00) según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00) a UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,500.00) para viviendas y hasta VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 20,000.00) para el sector industrial.
- Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de

alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

- Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00), en caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS.

- Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.
- Se regulara la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del relleno municipal.
Las personas encargadas de trasportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.
- Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.
Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio, se impondrá una sanción de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (lps.10, 000.00) sin perjuro del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil a que hubiere lugar.
- Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.
Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps.100.00) a TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3.000.00) según el grado de daños en el caso de vehículos de

transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00) y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

- A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (lps. 500.00) al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el depósito de los mismos.
- Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.
- Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores La infracción a esta disposición se sancionara con una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00), la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios.
- A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00) a CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00) y a las empresas de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00) a VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20,000.00) y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen que tener una Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL, SÓNICA Y RADIOACTIVA CONTAMINACIÓN VISUAL, RÓTULOS Y VALLAS

- Sé prohíbe terminantemente la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida la será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.
- La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00) debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.
- El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagaran anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:
 1. Por vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones y transportistas y pagaran anualmente SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 60.00) por Metros Cuadrado o fracción.
 2. La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrara QUINCE LEMPIRAS EXACTOS (Lps.15.00) anuales por pie cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.
 3. La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagaran DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10.00) por anuales por pie cuadrado.
 4. Los rótulos o propaganda en manta se cobrara por semana DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10.00) por metro cuadrado o fracción debiendo dejar en

depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de las mismas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización, caso contrario el depósito ingresara a los fondos municipales.

5. Rótulo de madera, metal, acrílicos, luminoso o similar se cobrara por cada metro cuadrado TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 30.00) anuales.
6. Por vallas publicitarias en puentes peatonales dentro de la ciudad se cobrara por cada metro cuadrado la cantidad de CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50.00) por año.

CONTAMINACIÓN SÓNICA, PARLANTES Y AUTO PARLANTES

- Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularan de la siguiente manera;
En zona industrial; se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibels afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.
En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 100 metros en zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda.
- La Unidad Ambiental Municipal junto al Departamento de Justicia Municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps 500.00).
- Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas,

restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro. Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00) hasta DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00) y la clausura inmediata del evento y establecimiento.

- Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa no superior a DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,500.00) teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.
- Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos se le sancionara con multas de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.
- El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el departamento de justicia y la UMA Quienes extenderán los permisos previo el pago de CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50.00) diarios, mensual se cobrarán TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 300.00) respetando los niveles ya descritos en el artículo 135 de este plan.
- Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00) y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son

utilizados dentro de las campañas políticas.

CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA, COMUNICACIÓN Y OTRAS

- La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento territorial procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en la zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable.
- Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
 2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
 3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
 4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
 5. Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo al plan de Ordenamiento Territorio y de acuerdo a especificaciones de este Plan de Arbitrios extenderá la constancia ambiental para su instalación en el municipio.

SERVICIOS AMBIENTALES

- **Los Servicios Ambientales** para fines de implementación de este PLAN DE ARBITRIOS municipal generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso

suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.

- Son los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimientos comerciales) son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercio y servicios realizándose su cobro mensualmente según tarifa siguiente:

DERECHOS DE SERVIDUMBRE

Tipo de negocio	Tren de aseo	Bomberos	Medio Ambiente	Código
Bufetes, consultorios , oficinas de todo tipo de servicio, instituciones benéficas y otras			L. 60.00	
Servicio de lavado de vehículos			L. 100.00	
Talleres industriales			L. 100.00	
Bodegas y abarroterías			L. 100.00	
Radios compañías televisoras y similares			L. 100.00	
Hospitales			L. 70.00	
Clínicas			L. 100.00	
Cantinas bares y casas de tolerancia			L. 100.00	
Supermercados			L. 200.00	
Agencia de Distribución de muebles Y utensilios de cocina			L. 150.00	
Hoteles, Moteles, Hospedajes, Edif.			L. 100.00	
Restaurantes Cafeterías			L. 100.00	

EXTRACCIONES

De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo doméstico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
2. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado Es

comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.

3. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.
 4. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.
- Se prohíbe desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.
 - Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua, instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

- Procesos para estudios, dictámenes y análisis ambientales de proyectos ya instalados: Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados y/o ejecutados por la Unidad Ambiental Municipal, se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	TARIFA.
1. Por los primeros 200,000.00	1%
2. Por fracción sobre 200,000.00 Lps hasta 1,000.000.00 de lempira.	0.5 %
3. Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras.	0.05%
4. Por fracción sobre 20,000.001.00 de lempiras.	0.02%

El pago será cancelado en la tesorería municipal, previa al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

- Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.
- El pago de las constancias ambientales de cualquier índole que se requieran de parte de la UMA tendrá un valor de acuerdo a la actividad y al tipo de proyecto que se instalara, como sigue a continuación:

Constancias Ambientales

CONCEPTO	APLICACION DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DEL CONCEPTO
Extracción y explotación de los Recursos naturales las constancias ambientales serán válidas por un año, su renovación será anual.			
Extracción de material menor de los 10m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	3,000.00
Extracción de material mayor de los 10m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Sacar Tierra de Su Propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	700.00
Instalación de proyecto Minero	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Daños ocasionados al Bosque y Áreas Verdes			
Corte de árboles menor de 5m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	250.00
Permiso Para Traslado de Leña	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Agua para consumo Humano y contaminación de Cuerpos de Agua			
Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia ambiental	Inspección y control	500.00
Autorización de la UMA a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	3,000.00
Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	4,000.00
Saneamiento ambiental y servicios públicos			
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	350.00

Plan De Arbitrios 2019

Uso de patios públicos para secado de granos.	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Establecimiento Industrial			
Empresas que distribuyen productos varios en el Municipio	Constancia ambiental	Inspección y control	5% S/Total anual a pagar
Tejas	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Ladrillera	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Bloquearas	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Beneficios de café	Constancia ambiental	Inspección y control	1,200.00
Secadoras	Constancia ambiental	Inspección y control	2,200.00
Procesado de las carnes	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Madereras	Constancia ambiental	Inspección y control	3,000.00
Fábricas de cal	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Procesadoras de frutas y verduras	Constancia ambiental	Inspección y control	300.00
Establecimientos de centros comerciales			
Proyectos tipo 1	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00-2,000.00
Proyectos tipo 2	Constancia ambiental	Inspección y control	2,000.00-3,000.00
Proyectos tipo 3	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección y control	2,000.00
Casetas y glorietas	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Agropecuarias	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00
Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00

Plan De Arbitrios 2019

Taller mecánico	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00
Pecuarios y Permisos			
Ganado mayor	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Ganado menor	Constancia ambiental	Inspección y control	30.00
Granjas avícolas	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Porquerizas	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección y control	300.00
Construcciones en general	Constancia Ambiental	Inspección y control	50.00
De 1 a Lps. 200.000.00			
De Lps. 200,001.00 a 500,000.00			
De Lps. 500,001.00 en adelante			
			100.00
			200.00
Constancias que no estén detalladas en este Plan de Arbitrios	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00
Licencias y permisos			
Moto sierras de uso comercial	Constancia ambiental	Inspección y control	600.00
Transporte de material	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Halar chatarra y plástico	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Pulperías según declaración 100,001 en adelante	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Pulperías según declaración hasta 100,000	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00

Plan De Arbitrios 2019

Propaganda con sonidos y con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Ferreterías y Similares	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Venta de Baleadas	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00
Vanidades	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00
Tiendas	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Tiendas de Celulares y accesorios	Constancia ambiental	Categoría 1 Categoría 2	500.00 100.00
Venta de Tajadas	Constancia ambiental	Inspección y control	25.00
Expendios de Agua Ardiente	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Comedores	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Foto-Estudios	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Venta de Ropa Usada	Constancia ambiental	Inspección y control	70.00
Venta de Lubricantes	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Cuartería	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Billares	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00
Salas de Bellezas	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Depósitos de Refrescos	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Start Mart	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Maquinitas traga monedas	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Constancia para siembra zacate para generar energía	Constancia ambiental		3,000.00

Se hará un cobro único por el valor de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00)** por Constancia Ambiental emitida por la Unidad Municipal Ambiental (UMA) para la construcción y/o instalación de una nueva

antena de Telefonía fija o móvil.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS ALCANTARILLADO Y DE PAVIMENTACIÓN

Artículo N° 55-La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades, hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfono, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo N° 56- Se cobrará la contribución por mejoras en los siguientes casos:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese hecha por la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada por la Municipalidad.
- c) Cuando la Institución descentralizada que hubiere realizado la obra no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de la misma y conviniere con la Corporación Municipal que esta fuese la recaudadora.
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia o Institución descentralizada realizare una obra dentro de este término Municipal y se traspasare para su cobro a la Alcaldía Municipal.
- e) No es condición de que la obra esté terminada para efectuar el cobra, siempre y cuando la Municipalidad y los vecinos acuerden un estado de avenencia en los siguientes casos:
 - Que habiéndose construido más del 60% de la obra fuese necesario la recuperación para emergencia o necesidades de la misma obra.
 - Cuando fuere para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios de las propiedades beneficiadas por la obra, se harán en la Tesorería Municipal o en Instituciones Bancarias que al efecto convenga la Municipalidad.

Los fondos provenientes de la Contribución por mejoras servirán exclusivamente para pagar financiamiento obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.

CAPITULO V CEMENTERIOS

Artículo N° 57- Corresponde a La Alcaldía Municipal a través del Departamento de Catastro, autorizar la venta de lotes de cementerios públicos, así como extender Permiso de Cementerios privados que opere en el Municipio.

Para adquirir un lote de cementerio o solicitar permiso para algún tipo de construcción se establecerán las siguientes tarifas.

LOTES	Tarifa Lps.	Código
Lotes de 4 Mts. de largo por 2 Mts. De ancho	200.00	2-22-220-03
Lotes de 4 Mts. de largo por 4 Mts. De ancho	400.00	2-22-220-02
Lotes de 2 mts. de largo por 2 mst. De ancho	100.00	
Permiso de Construcción de losas o planchas de acuerdo con diseño aprobado por catastro	150.00	1-11-119-18-05
Permiso de Construcción de Nichos o Depósitos según diseño aprobado por catastro	150.00	1-11-119-02-04
Permiso de construcción de Mausoleos o Capillas, de acuerdo al valor presupuestado de la construcción	2%	1-11-119-18-06
Por cada exhumación cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud Publica	500.00	1-11-119-02-03
Por cada permiso de Inhumación (sepultura)	150.00	1-11-119-02-01
Por cada exhumación ordenadas por el Poder Judicial	500.00	1-11-119-02-05

Las personas que no tengan domicilio dentro del término municipal y soliciten los servicios de cementerios se les cobraran un 50% de recargo aplicado a las tarifas anteriores.

CAPITULO VI

TASAS POR DERECHOS Y SERVICIOS MUNICIPALES

MATRIMONIOS

Artículo No. 58 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos siguientes tales como: Constancia de soltería reciente (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado y Pasaporte), constancia de edictos, partida de nacimientos, autorización en caso de sean jóvenes menores de edad, examen de VH/SIDA y Solvencia Municipal, Prueba de embarazo en caso de estar embarazada.

A) Por celebración de Matrimonio en el Palacio Municipal.

Hondureños	Lps. 800.00 código
Extranjeros	Lps. 1,000.00

B) Por celebración de Matrimonio a domicilio en el área urbana.

Hondureños	Lps. 1,500.00 código
Extranjeros	Lps. 2,000.00

C) Por celebración de Matrimonio a domicilio en el área rural.

Hondureños	Lps. 1,800.00
Extranjeros	Lps. 2,300.00

D).Por Celebración de Matrimonios ante Notario se pagará una boleta de Lps. 500.00 a la Municipalidad.

Es entendido que los interesados cubrirán los gastos de transporte o viáticos de las Autoridades Municipales, los cuales deberán ser cancelados anticipadamente y directamente a las personas encargadas de realizar el acto en representación de la municipalidad con la siguiente tarifa:

Zona Urbana	Alcalde.....	Lps. 600.00
	Secretaria.....	Lps. 400.00
Zona Rural	Alcalde.....	Lps. 800.00
	Secretaria.....	Lps. 600.00
	Por reposición por certificación de matrimonio c/u	Lps.150.00

CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

Artículo N° 59- Las Constancias y Certificaciones se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Constancias para avalúos de propiedades, límites y colindancias	200.00	1-11-119-03-04
Constancia de valor de terreno o propiedades, por metro cuadrado	50.00	1-11-119-03-02
Constancia de poseer o no poseer bienes	150.00	1-11-119-03-10
Constancia de funcionamiento de Establecimientos Industriales, comerciales y de servicio	200.00	1-11-119-03-08
Certificaciones de asuntos del año en curso	100.00	1-11-119-03-01
Certificaciones de asuntos de años anteriores	100.00	1-11-119-03-01
Constancia de no poseer negocio	150.00	1-11-119-03-05
Certificación de Punto de Acta por cada una	150.00	1-11-119-03-15
Constancia de vecindad	150.00	
Venta de plan de arbitrios	500.00	
Reposición de carnet de permiso de operación	100.00	
Croquis	150.00	
Dictamen Legal para dominio pleno	300.00	

AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS

Artículo N° 60- Las Autorizaciones y Vistos Buenos se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Autorización de libros contables y mercantiles por folio	1.50	1-11-119-04-01
Autorización de libros recetarios de farmacias y clínicas por cada folio	1.20	1-11-119-04-02
Vistos Buenos para Cartas de Venta	30.00	1-11-119-04-03

LICENCIAS

Artículo N° 61- Las Licencias se cobrarán así:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Licencias para Serenatas	150.00	1-11-119-05
Licencia para Bailes con Grupo Musical o Disco Móvil	500.00	1-11-119-05-01
Licencia para funcionamiento de Rockola (sin perjuicio del pago del Permiso correspondiente) anualmente	200.00	1-11-119-15

CAPITULO VII**REGISTROS Y MATRICULAS****MATRICULAS VARIAS**

Artículo N° 62- Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el juzgado y pagarán así:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Matricula de Marcas de Herrar.	300.00	1-11-119-07
Matricula de Moto sierra.	3,000.00	1-11-119-13
Matricula de Armas de Fuego.	200.00	1-11-119-12
Certificación de Matricula de Marcas de Herrar.	250.00	1-11-119-03-112
Matricula de Agricultor y ganadero.	150.00	1-11-119-11
Renovación de Matricula de Agricultor y ganadero.	100.00	1-11-119-11-01
Matricula Para Forjar Marcas de Herrar	100.00	1-11-119-34
Guía o Permiso de Traslado de Ganado Mayor	20.00 c/u	1-11-119-31-01
Guía o Permiso de Traslado de Ganado Menor	15.00 c/u	
Cancelación de Marcas de Herrar	150.00	1-11-119-33
Reposición de Certificación de Matricula de Marcas de Herrar	250.00	1-11-119-33-01

MATRICULAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NO AUTOMOTORES Y MOTOS.

Artículo N° 63-El pago por matrículas de vehículos automotores pertenecientes al municipio de El Negrito, Yoro, serán transferidos a la Municipalidad por la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI a través de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)

MATRICULAS DE DESTAZADORES

Artículo N° 64- Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud y autorizadas por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en el Departamento Municipal de Justicia, debiendo pagar la matrícula de conformidad con la tarifa siguiente:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Matricula de Destazadores al año	500.00	1-11-119-26-01

Aquellas personas que destacen fuera de los rastros municipales, serán considerados destazadores clandestinos y se les cobrará una multa equivalente a diez veces el valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo, según el Código Penal.

CAPITULO VIII

OTRAS TASAS POR DERECHOS MUNICIPALES

VALLAS Y RÓTULOS

Artículo N° 65- Las vallas y rótulos se cobraran según su tipo. Este cobro será anual de conformidad con la tabla siguiente:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Rótulos Luminosos grandes	700.00	1-11-118-14-03
Rótulos Luminosos medianos	500.00	1-11-118-14-09
Rótulos Luminosos pequeños	400.00	1-11-118-14-14

VALLAS Y RÓTULOS

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Rótulos Colgantes grandes	700.00	1-11-118-14-01
Rótulos Colgantes medianos	400.00	1-11-118-14-07
Rótulos Colgantes pequeños	200.00	1-11-118-14-13
Rótulos pintados en la pared grandes	150.00	1-11-118-14-02
Rótulos pintados en la pared medianos	100.00	1-11-118-14-18
Rótulos pintados en la pared pequeños	80.00	
Rótulos de Neón Grandes	2,000.00	1-11-118-14-04
Rótulos de Neón Medianos	700.00	1-11-118-14-10
Rótulos de Neón Pequeños	400.00	1-11-118-14-15
Vallas publicitarias Grandes	2,000.00	1-11-118-14-05
Vallas publicitarias Medianos	500.00	1-11-118-14-11
Vallas publicitarias Pequeños	300.00	1-11-118-14-16
Mantas y pancartas Grandes	50.00	1-11-118-14-06
Mantas y pancartas Medianas	25.00	1-11-118-14-12
Mantas y pancartas Pequeñas	15.00	1-11-118-14-17

REVISIÓN DE PLANOS Y ALINEAMIENTOS

Artículo N° 66- Por los servicios de revisión de planos, documentos y alineamientos de construcciones. Toda construcción de cualquier edificación o estructura deberá ser supervisada y autorizada previa inspección del departamento de medio ambiente y catastro municipal, para verificar el impacto ambiental y lineamiento de calle.

Por la revisión de Planos y alineamientos se pagara conforme al presupuesto de la obra así:

Valor Declarado	Tarifa Lps.
Hasta 5,000.00	37.50
Hasta 10,000.00	43.75
Hasta 20,000.00	50.00
Hasta 30,000.00	75.00
Hasta 40,000.00	100.00
Hasta 50,000.00	125.00
Valor Declarado	Tarifa Lps.
Hasta 75,000.00	137.50

Hasta 100,000.00	162.50
Hasta 250,000.00	187.50
Hasta 500,000.00	400.00
Hasta 1,000,000.00	650.00
De 1,000,0001.00 en adelante	800.00

PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo N° 67- Toda construcción, adición, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser autorizada por el Departamento de Catastro, debiéndose pagar de acuerdo al presupuesto de la construcción de conformidad a la tabla siguiente:

El permiso de construcción tendrá vigencia por máximo de 12 meses y el mismo podrá ser renovado por 2 veces más pagando un 10% del valor pagado originalmente Se exceptúan en caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado. Una vez vencido el término concedido sin que haya concluido la construcción el solicitante deberá tramitar su renovación.

Valor Declarado	Tarifa Lps.
De 0.1 en adelante	2%

Toda construcción cuyo presupuesto sea mayor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 250,000.00) deberá presentar un plano de la construcción

TELEFONIA MOVIL, FIJA Y FIBRA OPTICA

Artículo N° 68- Las compañías no concesionarias que instalen fibra óptica, postearía y cualquier tipo de equipo en este municipio pagara su respectivo permiso de construcción y pagaran anualmente el derecho a permanencia en el municipio. En el caso de no cancelar su respectivo Permiso de operación después de haber agotado su gestión de cobro como lo especifica la ley Municipal nos veremos con en la penosa situación de desmontaje de sus equipos de operación sin perjuicio de la deuda adquiridas de esas compañías.

Para toda solicitud de construcción de antena para telefonía móvil y/o fija la empresa

interesada deberá presentar la respectiva Licencia Ambiental emitida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (**SERNA**) y la constancia de la Unidad Municipal Ambiental (**UMA**).

Toda persona natural o jurídica que desee construir o instalar una antena de cualquier tipo o diseño para la prestación de telefonía móvil o fija u otras similares con fines comerciales, no se tomara en cuenta el presupuesto presentado por el interesado si no que realizara un pago único por la emisión del permiso de construcción equivalente a CIEN MIL LEMPIRAS EXCATOS (Lps. 100,000.00) previo constancia ambiental de la unidad Municipal Ambiental (UMA). Si se inicia dicha construcción y/o instalación de cualquier diseño o tipo de antena sin antes haber obtenido el respectivo permiso se le cobrara en concepto de multa la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 100,000.00).

Por la instalación de fibra óptica vía aérea o subterránea se deberá de pagar la cantidad de DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10.00) por metro lineal; por la instalación de postearía CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50.00). Por instalación de fibra óptica sin el permiso correspondiente se cobrara en concepto de multa la cantidad de CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 4.00).

Artículo N° 69- Para Demolición de una edificación o estructura dentro del límite Municipal, el interesado deberá solicitar al departamento de catastro el respectivo permiso de demolición para lo cual pagara por metro cuadrado la siguiente tarifa:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Permiso de Demolición x Mt ²	0.80	1-11-118-03

MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS Y EDIFICACIONES

Artículo N° 70- Toda Medida y Remedida sea en el área urbana o rural del municipio, deberá ser efectuada por el personal de departamento de catastro para lo cual el contribuyente pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

Detalle	Tarifa x Mt. ²	Código
Área urbana por metro cuadrado	0.70	1-11-118-19-01
Área Rural por Manzana o Fracción	450.00	1-11-118-19-02

Por mediciones fuera del área urbana, los gastos de transporte y alimentación serán proporcionados por el interesado.

Artículo N° 71-REQUISITOS PARA LOTIFICACIÓN:

- 10% del total del terreno para la Municipalidad que será utilizada como área Verde
- Dominio pleno de la propiedad
- Que cuente con Instalación de Servicios Públicos (agua, luz, etc.)
- Planos del Terreno
- Pagar CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.400.00) por cada predio que se lotifique
- Licencia Ambiental

Artículo N° 72- PARCELAMIENTO DE TERRENOS NO LOTIFICADOS

- Todo lote de terreno no lotificado y que sea parcelado deberá atribuir a la municipalidad DOS LEMPIRA EXACTO (2.00) lempira por metro cuadrado por cada parcela.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo No. 73- Para que un negocio o establecimiento comercial o institución con fines de lucro, pueda funcionar en él termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios y renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde al Departamento de Control Tributario y Departamento Municipal de Justicia la emisión de los Permisos de Operación de Negocios, los que tendrán vigencia del 1ero. De enero al 31 de diciembre de cada año.

- a) El Permiso de Operación se solicita por cada una de las actividades económicas independientemente de su ubicación, dentro o fuera del mismo local. Se acompaña a esta solicitud una declaración jurada de las ventas o ingresos cuando se trate de renovación y ventas o ingresos estimados que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, cuando solicite permiso por primera vez. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado, salvo que la Administración establezca otro sistema más favorable

al contribuyente; los demás requisitos para el trámite de permiso de operación de negocios lo establecerá el Departamento Municipal de Justicia y Control tributario.

- b) Para la obtención y renovación anual de los permisos de operación de negocios los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran anualmente según la tabla siguiente así, Artículo 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Los permisos de apertura, operación y renovación de negocios corresponden a los negocios corresponden al departamento de Control Tributario extender a las empresas naturales o jurídicas y comerciantes, los cuales deberán presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de permiso de operación
- Escritura de constitución de la empresa
- R.T.N
- Copia de identidad del representante

Los permisos de apertura y operación de negocios serán cobrados de acuerdo al valor declarado así:

Valor declarado		Tarifa a pagar
DE	50,000.00 A 100,000.00	200.00
DE	100,000.01 A 200,000.00	250.00
DE	200,000.01 A 300,000.00	450.00
DE	300,000.01 A 400,000.00	650.00
DE	400,000.01 A 600,000.00	750.00
DE	600,000.01 A 1,000,000.00	900.00
Hasta	1,000,000.01 A 2,000,000.00	1560.00
Hasta	2,000,000.01 A 5,000,000.00	3,250.00
Hasta	5,000,000.01 A 10,000,000.00	9,750.00
Hasta	10,000,000.01 A 20,000,000.00	15,600.00
Hasta	20,000,000.01 A 30,000,000.00	20,800.00
Hasta	30,000,000.01 A 40,000,000.00	26,000.00
Hasta	40,000,000.01 A 50,000,000.00	39,000.00
Hasta	50,000,000.01 A 60,000,000.00	52,000.00
Hasta	60,000,000.01 A 80,000,000.00	65,000.00

De 80,000,000.01 en adelante	91,000.00
------------------------------	-----------

Artículo No. 74- Los negocios que a continuación se detallan pagaran permiso de Operación de Negocios y el Impuesto Mensual (Industria, Comercio y Servicios) de acuerdo a la tabla siguiente:

Código de s Servicio de operación	Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual	Código
11111921150	Areneras	45,000.00	5,000.00	1-11-116-02
11111921143	Apícolas	530.00	132.00	1-11-112-01-01
1111192137	Bloquearas	1,200.00	200.00	1-11-112-33
1111121155	Bloqueras Industriales	2,000.00	530.00	1-11-112-33-01
11111921157	Exportadores de plátano	1,320.00	660.00	1-11-112-99-01
11111921160	Empresas Frutícolas	265.00	130.00	1-11-112-04
11111921127	Fabricación de Tortillas	395.00	70.00	1-11-112-07
1111192184	Fabricación de muebles	280.00	130.00	1-11-112-21
11111921131	Fabricación de Tajadas de plátano	280.00	130.00	1-11-112-11-01
11111921144	Granja avícola	3,000.00	130.00	1-11-112-01-02
1111192174	Imprentas	130.00	70.00	1-11-112-23
11111921164	Crianza Porcina	700.00	180.00	1-11-112-39-01
11111921159	Constructoras	25,000.00	Declaración	1-11-112-99-03
11111921101	Peceras grandes	4,000.00	400.00 c/p	1-11-112-05-01
11111921102	Peceras medianas	1,000.00	320.00 c/p	1-11-112-05-02

Plan De Arbitrios 2019

11111921103	Peceras pequeñas	300.00	70.00c/p	1-11-112-05-03
11111921148	Palilleras	8,000.00	700.00	1-11-112-20
1111192101	Perforación de pozos industriales	MI AMBIEMTE	MI AMBIEMTE	
1111192102	Perforación de pozo Séptico	300.00		
11111921171	Productores independientes de Palma, Caña, Cacao, plátano y otros	1,000.00	100.00	1-11-112-10-04
1111192160	Repostería (1 categoría)	600.00	90.00	1-11-112-08
11111921600	Reposterías (II Categoría)	300.00	70.00	1-11-112-01
11111921151	Taller de Zapatería _(1 Categoría)	300.00	130.00	1-11-112-19
1111192152	Taller de Zapatería _(2 Categoría)	200.00	100.00	1-11-112-19-01
	Elaboración de pulido	700.00	170.00	
	Servicios múltiples	500.00	170.00	

Establecimientos Comerciales:

Código	Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual	Código
1111192188	Abarrotería	800.00	200.00	1-11-113-04
11111921149	Agropecuarias	500.00	180.00	1-11-113-23-01
1111192180	Almacén	900.00	200.00	1-11-113-02
11111921100	Agro veterinaria	800.00	260.00	1-11-113-23

Plan De Arbitrios 2019

1111192106	Bodegas (1° categoría)	1,600.00	200.00	1-11-113-01
11111921060	Bodegas (2° categoría)	1,300.00	140.00	1-11-113-06-04
1111192114	Billares	400.00	283.82 por cada mesa de billar	1-11-113-30
1111192196	Boutique	400.00	180.00	1-11-113-03-03
1111192111	Botiquín	300.00	70.00	1-11-113-10-01
1111192192	Bodegas de Granos Básicos	400.00	80.00	1-11-113-06-03
1111192128	Cooperativa Industrial y Comercial	800.00	130.00	1-11-113-24
11111921163	Cooperativa procesadora de productos lácteos	12,000.00	600.00	1-11-113-24-01
	Casetas o glorietas de Venta de Golosinas	300.00	120.00	1-11-113-14-01
1111192189	Confiterías y Chicleras	200.00	50.00	1-11-113-14-02
1111192136	Carnicerías y Venta de Mariscos	700.00	100.00	1-11-113-16
11111921156	Depósitos de Pollo	1,000.00	200.00	1-11-113-07-04
1111192118	Deposito de cerveza, aguardiente y refrescos	5,000.00	480.00	
1111192158	Distribuidoras y comerciales Medianas	400.00	200.00	1-11-113-01-01
1111192157	Distribuidoras y Comerciales Grandes	3,000.00	280.00	1-11-113-01-02
	Mini comerciales y distribuidores	600.00	130.00	
11111921158	Extracción de material del rio, arena, piedra y similares	60,000.00	8,000.00	1-11-116-02-01

Plan De Arbitrios 2019

1111192153	Ferretería	2,000.00	350.00	1-11-113-12
1111192110	Farmacias	1,000.00	150.00	1-11-113-09
1111192115	Gasolineras	10,000.00	660.00	1-11-113-08
1111192185	Graneros	600.00	90.00	1-11-113-06-02
11111921175	Joyería y relojería	400.00	120.00	1-11-113-29-01
1111192156	Mini súper	1,000.00	220.00	1-11-113-11-02
	Optometría	500.00	150.00	
1111192101	Pulperías Grandes	500.00	100.00	1-11-113-13-01
1111192102	Pulperías Medianas	300.00	80.00	1-11-113-13-02
1111192103	Pulperías Pequeñas	200.00	50.00	1-11-113-13-03
1111192151	Puestos de Venta de Artículos Usados (ropa, zapatos, etc.)	800.00	130.00	1-11-113-15
11111921172	Procesadora de madera	2,000.00	220.00	1-11-113-28-01
11111921161	Salón de Baile, Área rural	500.00	130.00	1-11-113-99-02
11111921162	Salón de Baile, Área Urbana	700.00	260.00	1-11-113-99-03
1111192155	Supermercados	2,500.00	500.00	1-11-113-11-01
1111192104	Tiendas, Novedades, Variedades etc. Grandes	500.00	90.00	1-11-113-03-01
1111192105	Tiendas, Novedades, Variedades etc. Medianas	400.00	130.00	1-11-113-03-04
1111192152	Talabarterías	100.00	80.00	1-11-113-17
1111192135	Venta de Medicinas Naturales	600.00	130.00	1-11-113-10-02
11111921106	Venta de Licuados	200.00	80.00	1-11-113-19-02
1111192161	Venta de Útiles Escolares y Papelería.	200.00	60.00	
1111192125	Venta de Licores Finos.	1,100.00	220.00	1-11-113-32

Plan De Arbitrios 2019

11111921109	Venta de Repuestos de Bicicletas.	200.00	80.00	1-11-113-25-01
1111192154	Venta de Calzado.	150.00	80.00	1-11-113-03-02
1111192113	Venta de Cerveza	7,000.00	180.00	1-11-113-31
1111192173	Venta de Frutas y Verduras	350.00	40.00	1-11-113-34
1111192195	Venta de Helados	100.00	40.00	1-11-113-19-01
1111192194	Venta de Carpa y publicidad en un máximo de 3 días		200.00 cada día	
1111192171	Venta de repuestos para automóviles	300.00	100.00	1-11-113-25-02
	Venta de artesanías	350.00	120.00	1-11-113-21

Establecimientos de Servicios:

Código	Categoría	Valor Permiso	Tarifa Mensual	Código
	Autopollos	1,200.00	300.00	
11111921146	Academias 1ª categoría	600.00	220.00	1-11-114-29-01
11111921143	Academias 2ª categoría	400.00	120.00	1-11-114-29-02
11111921147	Academias en zona rural	300.00	100.00	1-11-114-29-03
	Alquiler de Películas	200.00	50.00	1-11-114-24
1111192193	Alquiler de Sillas, Mesas y Similares	600.00	70.00	1-11-114-99-01
11111921105	Buses urbanos (por Unidad)	2,500.00	200.00	
	Purificadora de Agua	2,300.00	120.00	
11111921105	Buses Interurbanos (por unidad)	2,500.00	Pago anual	
11111921153	Bar y restaurante(1 categoría)	2,800.00	280.00	1-11-114-10-04
11111921154	Bar y Restaurante(2 categoría)	2,000.00	250.00	1-11-114-10-05
1111192121	Bancos	25,000.00	600.00	1-11-114-25
1111192126	Bufetes	700.00	230.00	1-11-114-18

Plan De Arbitrios 2019

111192165	Barberías	500.00	50.00	1-11-114-02-01
	Balnearios recreaciones turísticas	2,000.00	500.00	
	Canchas sintéticas	1,500.00	500.00	
	Centros Nocturnos	5,000.00	300.00	
1111921108	Cooperativa de servicio de Trasporte Taxi c/unidad	3,000.00	Pago Único	
1111921104	Cooperativa de Transporte Moto taxi c/unidad	2,000.00	Pago Único	
1111921165	Canal de Televisión Local	700.00	Pago Único	1-11-114-04-01
1111921070	Comedores y Restaurantes Pequeños	300.00	170.00	1-11-114-10-10
1111921070	Comedores y Restaurantes medianos	1,500.00	500.00	1-11-114-10-070
1111921070	Comedores y Restaurantes grandes	6,500.00	3,700.00	1-11-114-10-070
111192159	Cafetería	300.00	50.00	1-11-114-10-03
111192187	Casas Funerarias	2,000.00	80.00	1-11-114-13
1111921166	Casas de Tolerancia	1,000.00	200.00	1-11-114-12
111192122	Cooperativas de Ahorro y Crédito	15,000.00	500.00	1-11-114-35
111192178	Consultorios Médicas	1,000.00	180.00	1-11-114-20-02
1111921167	Cantinas y Expendios de Aguardiente	7,500.00	170.00	1-11-114-17-05
111192177	Clínicas	2,000.00	240.00	1-11-114-20-01
111192170	Car-Wash	500.00	170.00	1-11-114-28-07
111192182	Clínicas Odontológicas	1,000.00	150.00	1-11-114-21-02
111192123	Casas de Empeño	1,300.00	280.00	1-11-114-30

Plan De Arbitrios 2019

11111821168	Compañías de Seguro	500.00	200.00	1-11-114-27-01
1111192130	Casinos, Clubes Sociales y Similares	1,500.00	380.00	1-11-114-19-01
1111192131	Disco Móviles	1,700.00	150.00	1-11-114-14-02
1111192124	Discotecas	2,000.00	280.00	1-11-114-19-02
	Empresas de Publicidad			
1111192176	Estable. Educativos con Fines de Lucro (academias, kínder y escuelas)	1,000.00	150.00	1-11-114-29
	Espectáculos Públicos y Ambulantes	50.00 x función		1111141501
1111199910	Fiestas Bailables	300.00 x cada una		
11111921173	Gimnasio	500.00	100.00	1-11-114-99-05
1111192127	Hoteles	1,600.00	40.00xC/h ab.	1-11-114-26-01
1111192117	Juegos de Salón (Tragamonedas, Atarais, Futbolito, etc.)	120.00	17.00xC/uno	1-11-114-22
11111921132	Karaokes y Bar	2,200.00	550.00	1-11-114-11-01
	Laboratorios Clínicos	500.00	150.00	
1111192199	Laboratorio Fotográficos	400.00	150.00	1-11-114-21-03
1111192163	Llanteras	500.00	35.00	1-11-114-28-06
	Locales comerciales	1,700.00	60.00 c/L	
	Mantenimiento de edificios y piscinas	2,000.00	400.00	
	Mantenimiento de maquinaria y equipo	500.00	150.00	
	Mecanizaciones de tierra	400.00	100.00	
1111192109	Molinos para Moler Maíz y Otros	80.00	20.00	1-11-114-23

Plan De Arbitrios 2019

1111192129	Moteles	1,800.00	45.00xc/ha b	1-11-114-26-03
11111921200	Oficinas de Transporte y administrativas	1,300.00	anual	
11111921201	Oficinas Contables	500.00	140.00	
1111141501	Otras Diversiones (Comedias, Teatros etc.)	50.00 x función		
1111192138	Pensiones y Hospedajes	500.00	25.00 c/hab.	1-11-114-26-02.
	Panaderías	500.00	230.00	
	Queserías	500.00	70.00	
1111192116	Rockola	150.00	70.00	1-11-114-14-01
	Rosquillera y Atolera	500.00	160.00	
1111192191	Salas de Belleza	300.00	80.00	1-11-114-02-02
1111192162	Servicios secretariales	100.00	40.00	1-11-114-36-01
1111192134	Servicio de Cable	2,000.00	300.00	1-11-114-05
11111921610	Servicio de Fotocopiado	180.00	40.00	1-11-114-36-03
111112168	Servicio de Internet y Café Net	600.00	170.00	1-11-114-36
	Taller de Remachado	100.00	30.00	
1111192142	Taller de Enderezado y Pintado	450.00	120.00	1-11-114-28-09
1111192164	Taller de Vidriería, Celosías	400.00	120.00	1-11-114-28-04
1111192143	Talleres de Mecánica	300.00	120.00	1-11-114-28-10
1111192190	Taller de carpintería	250.00	80.00	1-11-114-28-11
1111192147	Taller de tapicería	250.00	180.00	1-11-114-28-11
1111192140	Taller de ebanistería	350.00	140.00	1-11-114-28-03

Plan De Arbitrios 2019

1111192198	Taller torno industrial	800.00	230.00	1-11-114-28-18
11111921169	Taller de Mecánica Industrial	1,200.00	250.00	1-11-114-28-20
	Taller de Soldadura	700.00	200.00	
11111921126	Talleres de Reparación de Motocicletas	500.00	120.00	1-11-114-28-22
1111192139	Talleres de Reparación de Bicicletas	400.00	50.00	1-11-114-28-02
	Talleres de refrigeración	250.00	170.00	
	Taller de reparación de aparatos electrónicos	300.00	120.00	
	Taller de Costura y Sastrería	150.00	80.00	
	Taller de reparación de armas de fuego	800.00	130.00	
	Taller de electricidad	500.00	150.00	
	Tramites de Visas	1,000.00	300.00	
	Transporte de Carga y encomiendas	1,200.00		
1111192169	Unidad Móvil	170.00	80.00	1-11-114-14-03
11111921142	Venta de gas volátil	800.00	180.00	1-11-113-99-01
	Venta de Lubricantes	200.00	90.00	
1111192197	Venta de celulares 1ª categoría	1,700.00	130.00	1-11-114-38-03
1111192198	Venta de celulares	680.00	90.00	1-11-114-38-04

	2ª categoría			
11111921140	Venta plásticos	150.00	90.00	1-11-114-99-02
11111921141	Venta de repuestos de motocicleta y moto taxi.	700.00	130.00	1-11-114-28-19
11111921125	Venta de motocicletas y automóviles	1,700.00	230.00	1-11-114-16
	Venta de alimentos para animales	400.00	130.00	
	Venta de café Molido	250.00	80.00	
	Venta de telas para confección	200.00	90.00	
	Venta cerámica	1000.00	200.00	
11111921174	Yonkers	900.00	180.00	1-11-114-99-06

Otros Cobros:

Categoría	Tarifa mensual	Código
Vehículos vendedores grandes por cada visita	100.00	1-11-114-99-03
Vehículos vendedores pequeños con alto parlante por cada visita	80.00	1-11-114-99-03
Vehículos vendedores pequeños sin alto parlante por cada visita	70.00	1-11-114-99-03
Vendedores ambulantes mensualmente	50.00	1-11-114-99-03
Permiso para traslado de Chatarra por cada viaje	100.00	1-11-114-99-03

LICENCIA PARA BUHONEROS

Artículo N° 75- Las patentes de buhoneros se cobrarán anualmente así:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Buhoneros Nacionales	600.00	1-11-114-99-03
Buhoneros extranjeros naturalizados	650.00	1-11-114-99-03

Buhoneros extranjeros no naturalizados	1,000.00	1-11-114-99-03
--	----------	----------------

CAPITULO IX

TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

ALQUILER DE RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo N° 76- Por el uso del rastro cada vez que se sacrifique un animal se cobrará así:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Ganado mayor por cada Destace	350.00	1-11-115-01
Ganado menor por cada Destace	100.00	1-11-115-02

Para el uso del rastro será indispensable la presentación de la carta de venta del animal a sacrificar.

Las personas residentes en el municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el

Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su Inscripción en la secretaria Municipal durante los tres (3) primeros meses del año. El incumplimiento a lo establecido dará lugar a una multa impuesta por el Departamento Municipal de Justicia.

Artículo N° 77- Se cobrará también por traslado de carnes hacia otro municipio de acuerdo a las tarifas siguientes:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Ganado mayor por libra	0.50	1-11-117-08-01
Ganado menor por libra	0.20	1-11-117-08-02

ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Artículo N° 78- Por alquiler del equipo la Municipalidad cobrara así:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Alquiler de Patrol	1,500.00 x hora	1-12-125-06

TITULO IV DOMINIOS PLENOS CAPITULO X

VENTA DOMINIOS PLENOS

Artículo N° 79 La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no son de vocación forestal pudiendo cobrar por tal concepto de valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de esto otorgar dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Artículo N° 80- Para cobro de Dominio Pleno se aplicaran de acuerdo al valor Catastral de las siguientes tarifas:

Categoría	Tarifa	Código
Venta de Dominios Pleno Área Urbana	15%	
Venta de Dominios Pleno Área Rural	15%	
Certificación de Dominio Pleno	100.00	
Croquis por Parcela	150.00	

Para Mensura se aplicara el siguiente procedimiento:

Área del terreno x 0.70

TITULO V SANEAMIENTO AMBIENTAL

CAPITULO XI SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo N° 81- Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

Artículo N° 82- Se prohíbe la descarga de aguas residuales domesticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales serán considerados como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00) en usos domésticos y DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00) en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo N° 83- Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada. La violación a la presenta disposición dará lugar a una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00), sin perjuicio del traslado o cancelación de los mismos.

Artículo N° 84- La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Municipal Ambiental UMA, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico, recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00) a UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,500.00) para viviendas y hasta VEINTE MIL LEMPIRAS

EXACTOS (Lps. 20,000.00) para el sector comercial e industrial.

Artículo N° 85- Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto a un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas. Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de una sanción de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00) y en caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa impuesta inicialmente previo dictamen técnico de la UMA.

Artículo N° 86- A los propietarios del transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 250.00) al propietario y conductor del vehículo.

Artículo N° 87- Las personas que sean sorprendidas lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de una multa de DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 250.00), no obstante lo anterior no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada la acera y el área verde que se encuentre frente a su vivienda.

Artículo N° 88- Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier otro recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores, la infracción a esta disposición se sancionara con una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00), si persiste el incumplimiento se sancionara con el doble de la multa impuesta inicialmente.

Artículo N° 89- Las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá una multa de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00) a CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00) a las personas naturales y de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00) a las empresas, siendo responsable también de subsanar los daños que se ocasionaren.

Artículo N° 90- Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e hidrocarburos en general al sistema de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5, 000.00) a DIEZ

MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.10,000.00) según el daño ocasionado.

Artículo N° 91- Se prohíbe verter al sistema de Alcantarillado Sanitario, aguas lluvias y aguas industriales que por sus características pueden alterar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños en la tubería. Lo anterior se sancionara con una multa entre CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,000.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00) según el daño ocasionado, además de corregir el daño dentro de un plazo que fijara la Unidad Municipal del Ambiente.

Artículo N° 92- La municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedades privadas. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionado con una multa de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.200.00)** por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.500.00)** el metro cuadrado desforestado.

TITULO VI MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo N° 93- Se aplicarán las siguientes multas establecidas en la Ley de Municipalidades:

Descripción	Valor Multa
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles después	10%

del mes de mayo (por el primer mes)	
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles fuera del tiempo establecido en la Ley (a partir de segundo mes)	1% mensual
Por la presentación de la declaración del Impuesto Personal después del mes de abril	10%
Por la presentación de la declaración del Impuesto de Ind. Com. y Serv. después del mes de enero	Impto. de un mes
Por la presentación de la declaración del Impuesto de extrac. Y explot. de Recursos después del mes de enero si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Por no presentar la declaración jurada al efectuar un traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica	Impto. de un mes
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura del negocio	Impto. de un mes
Por no presentar la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión del negocio	Impto. de un mes
Por la presentación de la declaración jurada con datos falsos o incompletos (sobre el impuesto dejado de pagar)	100%
Si persiste el incumplimiento de lo anterior	El doble de la multa impuesta
Por ejercer la actividad de explot. de recursos sin la respectiva licencia, por primera vez	500.00 a 10,000.00
Por no proporcionar información al personal autorizado por la municipalidad, por cada día que atrase la información	50.00
Al patrono que no retenga el impuesto personal a sus empleados (sobre el impuesto no retenido)	25%
Por operar un negocio sin el respectivo permiso de Operación	50.00 a 500.00

MULTAS DE CATASTRO

Artículo N° 94- Por construir en áreas de naturaleza pública se deberá proceder a comunicar el paro de la obra en dos ocasiones para que obtengan los permisos respectivos, De no hacerlo se procederá a la demolición de la obra, por medio de la oficina de catastro aplicando las siguientes multas:

Descripción	Valor Multa
Cercos por cada metro lineal	250.00
Edificaciones por metro cuadrado	1,000.00

Por construir en áreas de naturaleza privada se deberá proceder a comunicar el paro de la obra en dos ocasiones para que obtenga los permisos respectivos. Aplicando las siguientes multa:

Descripción	Valor Multa
Cercos por cada metro lineal	250.00
Edificaciones por metro cuadrado	500.00

No atendiendo lo anterior se procederá judicialmente, por los requerimientos notificados anteriormente.

MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo N° 95- Se aplicarán las siguientes multas de policía:

Descripción	Valor Multa
Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios pagarán por el costo de la limpieza.	100%
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, se les aplicará el Decreto No.39-87 del 8 de Abril de 1987. (por cada cabeza)	100.00
Al fontanero que realice conexiones clandestinas, por cada conexión	100.00
Al dueño de un inmueble que permita una conexión clandestina, por cada conexión, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad, pagará el equivalente a la categoría	5 veces al valor
Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las carnes	100.00
Por la existencia de chiquereros en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado, sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición.	200.00
Multa por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal	100.00
Por ventas de productos no autorizados para su venta	500.00

(medicamentos, pólvora, droga etc...)	
Por juegos prohibidos, además de responder ante los tribunales pagaran por cada jugador	500.00
Por venta de carne de cualquier tipo sin ningún control de higiene	300.00
A los ciudadanos que arrojen cualquier clase de basura en las calles, parques o paseo público, sin perjuicio de recoger la basura	50.00
Los vendedores estacionarios que sean capturados por pleitos entre sí, cada uno pagará	200.00

TITULO VII

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I

Artículo N° 96- En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.
A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones

correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo N° 97- Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo N° 98- Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PRESENTACION

Artículo N° 99- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que

se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

CAPITULO II

RECURSOS REPOSICIÓN

Artículo N°100- Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo N° 101- La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

APELACIÓN

Artículo N° 102- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

Artículo N° 103- Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos

contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo N° 104- Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO III REVISIÓN DE OFICIO

Artículo N° 105- La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO IX PROHIBICIONES CAPITULO I

Artículo N° 106-Todas las prohibiciones en lo referente a contribuciones, notificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por los reglamentos respectivos, los cuales forman parte de este plan.

Artículo N° 107- La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Alcaldía Municipal.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos en las áreas que la dependencia Municipal señale, la contravención de lo dispuesto en este artículo será sancionado con una multa de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.200.00) por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, mata y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan el centro urbano, la contravención de esta disposición será multada con un valor de QUINIENOS LEMPIRAS (Lps. 500.00) el metro cuadrado deforestado.

Artículo N° 108- Queda prohibida la circulación de vehículos de combustibles con escape libre o dispositivo que aumente, amplíe o distorsione el ruido o provoque contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición se sancionará con el decomiso de la unidad la que será trasladada a predios de tránsito. La Jefatura Municipal de Tránsito devolverá la unidad previa la comprobación de haber entregado a la Tesorería Municipal los cargos y multas correspondientes que en este caso será de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 100.00). Además de los cargos correspondientes la Jefatura Municipal de Tránsito deberá comprobar que el propietario posee las piezas de cambio para el buen funcionamiento de la unidad.

Artículo N° 109- Queda terminantemente prohibido:

- a) El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes:
- CESAMO, policlínica, clínicas, guarderías
 - Escuela, colegios y demás centros de enseñanza.
 - Edificios públicos, centros religiosos, culturales y similares.

La contravención a estas disposiciones dará lugar a una multa equivalente a CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 100.00) cada vez.

Ninguna persona está autorizada a hacer ruidos con bocinas, silbatos, ocarinas, magnas voces, sirenas, etc. en las zonas residenciales entre las 10:00 de la noche a 6:00 de la mañana, excepto ambulancias, bomberos y fuerzas armadas y de policía.

- b) Localizar negocios como expendios de bebidas alcohólicas, casas de tolerancia, etc. a menos de cien metros de centros de enseñanza, iglesias, hospitales, centros de salud, etc.

Artículo N° 110- En las zonas que la Corporación determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza. La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 100.00).

Artículo N° 111- Es prohibido tirar aguas negras o residuales a las calles, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a una multa CIEN LEMPIRAS EXACTOS Lps. (100.00) cada vez que cometa la infracción.

Artículo N° 112- No podrá cerrarse vía alguna, ni parte de la misma, ni limitarse su utilización aun para su reparación sin el permiso de la autorización Municipal.

Artículo N°113- Es prohibido toda práctica monopólica, oligopólica, acaparamiento y práctica similares.

Artículo N° 114- Es prohibido difundir falsas noticias tendientes a alterar los precios en general a promover los actos que impliquen competencia desleal.

Artículo N° 115- Es prohibida la utilización de pesas y medidas adulteradas.

Artículo N°116- Es prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos no actualizados para su expendio.

Artículo N° 117- Es prohibido la permanencia de menores de 18 años en los establecimientos donde se expanden bebidas alcohólicas, billares o lugares de espectáculos públicos propios para adultos.

Artículo N° 118- Es prohibido en los establecimientos de ventas al detalle, como mini mercados, mercados, supermercado y pulperías la venta de bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años.

Artículo N° 119- Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas no autorizadas por autoridad competente. La contravención será sancionada con multa de L. 500.00 por primera vez y si reincide con el cierre del local o establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad penal deducida por autoridad competente.

Artículo N° 120- Se prohíbe la siembra de Palma Africana sin la respectiva Constancia Ambiental; La contravención a estas disposiciones dará lugar a una multa equivalente a CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00) más la erradicación de la plantación.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo N° 121- Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- 1- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
- 3- Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
- 4- Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residido.
- 5- La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 6- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales, quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 7- La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

- 8- Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
 - Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
 - Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra-prestación respectiva.
- 9- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
- 10- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.
- 11- En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el presente Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularan mediante Acuerdos Municipales, los que formaran parte del adicional del presente Plan de Arbitrios de conformidad con el artículo 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades.
- 12- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 13- El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.
- 14- Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.
- 15- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos cocinas en el mercado no podrán sub-arrendarse a terceros por ningún concepto directo o

indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso Practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

- 16- Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.
- 17- Los inmuebles garantizarán el pago de las tasas que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca. Aun cuando se refiera a remates judiciales o extra judiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichas tasas, previa inscripción en el registro de la propiedad y declaración en la Municipalidad.
- 18- No se permitirá que una misma familia o persona posea más de un local en el Mercado Municipal.

Para los efectos previstos en los Art. 38-61-63 de la Ley de Contratación del Estado, los organismos del sector Público, que deban celebrar contratos de obras Publicas cuyo monto sea igual o superior a **DOS MILLONES LEMPIRAS (LPS. 2, 000,000.00)**, tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a **UN MILLON LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,000,000.00)** y menores a **DOS MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 2,000,000.00)** debe cumplir con el procedimiento de licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos cuyo monto sea inferior a los **UN MILLON DE LEMPIRAS (Lps. 1, 000,000.00)**.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultorías así como los relacionados con proyectos de inversión de obras, arrendamiento de equipos relacionados con protección de servicios de salud, seguridad, telecomunicaciones, defensa y otros.

Los contratos de suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública cuando el monto supere los **QUINIENOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 550,000.00)**, y Licitación Privada cuando exceda de

DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.240, 000.00).

Las compras cuyo monto no exceda los **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (75,000.00)** deben efectuarse mediante dos cotizaciones, para montos superiores al citado y hasta **DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 240, 000.00)**, se requerirán como mínimo tres (03) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministro o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se acuerden entre entidades del sector público nacionales, no están sujetas a licitación ni caución.

Artículo N° 122- Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio. Lo no previsto en él será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Artículo N° 123- Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal de El Negrito, a los treinta días del mes de noviembre del 2018.

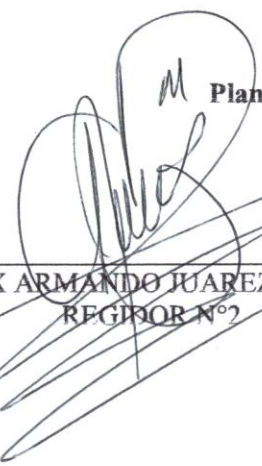
CÚMPLASE


DELVIN LEONARDO SALGADO FUENTES
ALCALDE MUNICIPAL

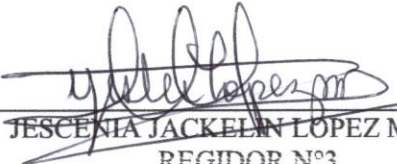



JOSE LUIS BERRIOS REYES
SECRETARIA MUNICIPAL

OSCAR OBDULIO PERDOMO
REGIDOR N°1



ALEX ARMANDO JUAREZ RODRIGUEZ
REGIDOR N°2




JESCENIA JACKELIN LOPEZ MARTINEZ
REGIDOR N°3



SANTOS REYNERIO LEMUS ORTEGA
REGIDOR N°4

OLMAN ROBERTO ORTIZ ALBERTO
REGIDORA N°5

JUAN ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ
REGIDOR N°6



REINA ARACELY ULLOA VILLATORO
REGIDOR N°7



JORGE LUIS LOPEZ FUNEZ
REGIDOR N°8